

EL HORROR VIVIDO EN AUSCHWITZ SE PADECE EN LAS CÁRCELES DE COLOMBIA

Héctor Felipe Gallardo Muñoz¹

Resumen: Este artículo pretende evidenciar que los seres humanos bajo la especial sujeción del Estado están sometidos a inhumanas condiciones de vida dentro del sistema penitenciario y carcelario colombiano, similares a las que estuvieron miles de personas en los campos de concentración Nazi entre los años 1941 a 1945. La similitud de los campos destinados al exterminio de seres humanos con las cárceles de Colombia refleja que el sistema legal colombiano permite la deshumanización disfrazada de seguridad, así como un Estado incapaz de replantear un sistema penitenciario populista y represivo que incumple los objetivos de su existencia, como la resocialización de la persona privada de la libertad, sino que al contrario profundiza la crisis social colombiana. Este texto expone la alta violación de derechos humanos en nuestro sistema penitenciario, pese a la existencia de normas nacionales e internacionales para prevenirla, y la forma como miles de seres humanos la soportan, situación que se puede comparar con una de las peores épocas de la historia de la humanidad contemporánea.

Palabras clave: Auschwitz, cárcel, hacinamiento, dignidad, desnutrición, Estado.

¹ Abogado egresado de la Universidad Externado de Colombia

Introducción

En junio de 2019 visité los campos de concentración Auschwitz² I y Auschwitz II³ en Polonia. El Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau en Polonia conserva de una manera excepcional las condiciones en que vivieron cerca de 1'300.000 personas, entre ellos judíos, prisioneros de guerra soviéticos, gitanos, polacos y personas de otras nacionalidades. Las condiciones de vida de estos presos fueron impactantes, sin embargo, algunas de estas condiciones las veo en las cárceles de Colombia.

El objetivo específico es indagar similitudes entre las condiciones de vida en el complejo de campos de concentración de Auschwitz y en el Sistema Carcelario y Penitenciario de Colombia. El artículo se compone de cuatro temas: infraestructura, salubridad e higiene, alimentación y abuso de poder. Estos temas son ilustrativos y no excluyentes. Para este objetivo, realizo un análisis sobre estos cuatro temas en los últimos autos de seguimiento de la Corte Constitucional al Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario de Colombia y los comparo con las condiciones de vida en los campos de concentración del complejo de Auschwitz.

Para esta investigación se utiliza fuentes primarias como la observación de centros de reclusión colombianos y el complejo de Auschwitz, las cuales permiten un análisis de las condiciones de vida de los reclusos. También se consultaron fuentes secundarias como libros, informes y jurisprudencia nacional e internacional relevantes.

La investigación de esta problemática social se realiza por el interés de conocer la realidad que viven las personas privadas de la libertad en Colombia y de exponer las consecuencias adversas que sufren los internos y sus familias con una política criminal punitiva y carcelaria. Por lo tanto, el artículo motiva a no respaldar políticas criminales que afecten la dignidad y la salud humana, como lo hace el sistema penitenciario y carcelario colombiano (en adelante SPCC).

² Campo de concentración nazi alemán y centro de exterminio de judíos creado en 1940 durante la Segunda Guerra Mundial en las afueras del estado de Auschwitz en Polonia. Inicialmente, el campo estaba compuesto por 20 edificios de dos plantas. Posteriormente, el campo tenía 8 bloques de dos plantas, un crematorio, una lavandería, un almacén de paquetes, entre otros. Más tarde, los campos Aschwitz II y Auschwitz III, al igual que casi medio centenar de subcampos, fueron anexados al campo inicial. Los grupos étnicos que predominaban en este complejo eran los polacos, judíos, romaníes y prisioneros de guerra soviéticos. En menor cantidad hubo checos, bielorrusos, alemanes, franceses rusos, yugoslavos y ucranianos.

³ Llamado Birkenau. Su construcción se inició en octubre de 1941 a solo tres kilómetros de Auschwitz I. Los presos de este campo eran alojados en 30 barracones de ladrillos. En la segunda mitad de agosto de 1944, había registrado en ellos un total de 19.424 presos, 39.234 presas y alrededor de 30.000 hombres y mujeres no incluidos en los registros.

CAPÍTULO ÚNICO

El marco constitucional colombiano señala que la República de Colombia está fundada en el respeto a la dignidad humana, como lo señala el artículo 1 de la Constitución Política⁴. En el desarrollo jurisprudencial, la **Sentencia T-881 de 2002** de la Corte Constitucional precisa los contornos de la dignidad humana bajo tres facetas o ámbitos de protección:

(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones) (Corte Constitucional, 2002).

Para el desarrollo del artículo, énfasis en el segundo y el tercer ámbito de protección, con el fin de analizar las condiciones en que viven las personas privadas de la libertad⁵ en el SPCC. Estos ámbitos protegen a las personas privadas de la libertad frente a tratos crueles e inhumanos y frente a la insatisfacción de necesidades básicas⁶. De ahí la necesidad de cumplir, respetar y mantener los lineamientos normativos y jurisprudenciales sobre las condiciones mínimas de subsistencia digna en el SPCC.

1. Infraestructura

Altas tasas de hacinamiento se presentaron en el campo de concentración de Auschwitz I. Según el Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau (2018), este campo tuvo un máximo de 18.000 prisioneros albergados en 28 bloques destinados para el descanso de los presos, cada bloque con capacidad de albergar alrededor de 500 prisioneros en condiciones indignas. En cada bloque pudo haber un promedio de 640 a 800 presos por bloque. Es decir, que había una sobrepoblación de entre 140 y 300 personas, el equivalente a un hacinamiento de entre el 28% y 60 %.

⁴ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

⁵En el mismo sentido se refieren las sentencias T-596 de 1992, T-711 de 2016, T-287 de 2016, T-276 de 2016, T-388 de 2013, T-762 de 2015.

⁶ Algunas necesidades básicas son: protección frente a homicidios, accidentes o ataques; protección contra la intemperie o la enfermedad; educación, nutrición, descanso, entre otras (Gallardo, 2018).

Igualmente en Birkenau, el hacinamiento se evidenció a gran escala. Los bloques de estos campos eran construidos con madera de aspecto uniforme, que “eran inapropiados para el descanso humano debido a que no poseían un sistema de drenaje eficiente o aislamiento contra el frío” (Yad Vashem, 2018). Por ejemplo, el bloque BIIa, donde habitaban solo hombres, estaba formado por 19 bloques de madera, 3 de los cuales funcionaban como letrinas y baños y 16 funcionaban como espacios destinados al descanso de los presos (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). En esos 16 bloques, cada uno con capacidad para albergar 500 seres humanos, dormían cerca de 13.000, es decir, de 800 a 1000 personas por bloque, equivalente a un hacinamiento de entre el 60% y 100%. En el subcampo de Gleiwitz II hubo 1000 personas, 700 hombres y 300 mujeres, quienes vivían en 7 bloques de madera, tres destinados a las mujeres y cuatro a los hombres (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

En los primeros meses de funcionamiento de Auschwitz I:

(...) los presos dormían sobre colchones puestos en el suelo. Desde 1941, en las habitaciones del campo principal empezaron a aparecer gradualmente literas de madera de tres niveles que medían 80 cm x 200 cm y tenían una altura de 225 cm, en un nivel a menudo dormían dos presos. En Birkenau había también literas de madera en tres niveles, de un tamaño de 280 cm x 185 cm, y una altura de 200 cm. (...) En los barracones de ladrillo de Birkenau había habitualmente 60 tabiques de ladrillo en los que se encontraban 3 niveles de tablas clavadas, que en total, formaban 180 lechos. Cada uno de ellos, de una superficie de 4 metros cuadrados, estaba previsto para 4 presos, pero en la práctica dormían allí más personas (...) había casos en los que las literas se derrumbaban porque no podían soportar el peso de los presos (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018, pág. 122).

En todo el SPCC encontramos un porcentaje de hacinamiento similar al vivido en el complejo de Auschwitz. En el mes de febrero de 2020, el SPCC contaba con una capacidad para 80.156 personas y una población de 123.151, lo que equivale a una sobrepoblación de 42.995 personas, es decir, hubo un hacinamiento general en el país del 53.64%⁷ (INPEC, 2020). A cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se encuentran 134 establecimientos penitenciarios y carcelarios, ubicados en 29 departamentos del país. De estos 134 establecimientos, 115 tienen hacinamiento grave⁸, 15 tiene hacinamiento⁹ y tan solo 12 están sin hacinamiento.

⁷http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/flow.html?_afw=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec

⁸Son establecimientos penitenciarios cuyos niveles de hacinamiento son superiores al 20%.

⁹Son establecimientos penitenciarios cuyos niveles de hacinamiento son inferiores al 20%.

La estrategia para mitigar el hacinamiento en SPCC ha sido ampliar la infraestructura carcelaria existente, es decir, adecuar, rehabilitar y acondicionar las áreas de los patios carcelarios para usarlos como simples espacios para pasar la noche. A pesar de las reformas, estos espacios no se pueden considerar cupos carcelarios. Según la Contraloría General, se identificó que “más del 80% de la infraestructura carcelaria no reúne las condiciones apropiadas de habitabilidad y mucho menos para brindar espacios adecuados de rehabilitación y reinserción en la sociedad (...) solo el 12% de la infraestructura carcelaria existente (...) presenta condiciones de habitabilidad aceptables” (Contraloría General de la República, 2018, pág. 108).

De conformidad con lo dispuesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja (2011), el área del cupo carcelario que se le debe garantizar a cada interno nunca puede ser inferior a los 3.4 metros cuadrados y cada persona privada de la libertad debe contar con una superficie mínima de 20 metros cuadrados. Debido al hacinamiento, el área del cupo carcelario asignado a cada interno es inferior a los 3.4 metros cuadrados y cada persona privada de la libertad no cuenta con una superficie mínima de 20 metros cuadrados, como se estableció en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela, 2015). De igual manera, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos indican que “cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza” (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2015).

No se ha logrado mejorar las condiciones de vida dentro de las cárceles en Colombia. Los esfuerzos institucionales para solucionar el hacinamiento penitenciario no han sido efectivos, ni siquiera en la actual crisis sanitaria producida por el virus Covid-19. Por ejemplo, el Decreto Legislativo¹⁰ 546 de 2020 de la Presidencia de la República concede la excarcelación por 6 meses a algunas personas privadas de la libertad. Los beneficiarios de la medida son las personas mayores de 60 años, los internos con movilidad reducida por discapacidad o aquellos que padezcan alguna de las enfermedades definidas en el literal c) del artículo 2¹¹ del Decreto, entre otros. La medida se adopta porque el hacinamiento del

¹⁰ Decreto legislativo del 14 de abril de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

¹¹ “Artículo 2. C) Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso (...)” (Presidencia de la República, 2020, pág. 17).

SPCC genera altos riesgos de propagación del virus Covid-19 que ha contagiado a 3.621 personas y ha dejado 166 víctimas mortales en Colombia (El Espectador, 2020).

Sin embargo, el Decreto Legislativo desconoce el estado de cosas inconstitucional del SPCC. El artículo 6¹² del Decreto excluye del beneficio de excarcelación a personas que fueron condenadas a penas privativas de la libertad o están procesadas con medida de aseguramiento de detención preventiva por alguno de los 67 delitos enlistados en este artículo, así como excluye a las personas condenadas o procesadas por “delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra libertad, integridad y formación o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes (...) personas incursoas en crímenes de lesa humanidad, crímenes guerra y los delitos sean consecuencia del conflicto armado y/o se hayan realizado con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo” (Presidencia de la República, 2020, pág. 20). Los párrafos 1^{o13}, 2^{o14} y 3^{o15} del artículo 6 también imponen otras exclusiones, lo que genera una excarcelación de entre 3.000 y 4.000 personas, de los 123.151 internos que hay en el SPCC. Es decir, este pequeño número de excarcelados no equivale ni siquiera a la octava parte de la sobrepoblación que hay en el SPCC, es decir, 42.995 personas.

El decreto no evita el contagio del virus Covid-19, así como las consecuencias que se deriven de este, en casi 120.000 internos del SPCC. El gran riesgo lo sufren las personas mayores de 60 años que estén procesadas o condenadas por alguno de los delitos excluidos del artículo 6, ya que “Esas personas se van a quedar adentro y si se contagian, se van a morir” (El tiempo, 2020). El alto número de excepciones genera que el porcentaje de hacinamiento disminuya poco, debido al bajo nivel de personas excarceladas, así como un alto riesgo de muerte para la población más vulnerable.

Los últimos informes de la Defensoría del Pueblo revelan que varias cárceles del país no cumplen los parámetros establecidos en las Reglas Mandela establecidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Según esta institución del país, en algunos centros penitenciarios “la inadecuada infraestructura física y la falta de seguridad (...) propician (sic) situaciones de riesgo para su vida e integridad física (...) no reúnen condiciones mínimas de ventilación, luminosidad y privacidad. Las áreas de los baños e inodoros presentan humedad y no tienen puertas” (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 60). Sin

¹² “Artículo 6° -Exclusiones. Quedan excluidas las medidas de detención y prisión domiciliaria transitorias contempladas en el Decreto Legislativo, las personas que estén incursoas en los siguientes delitos previstos en el Código Penal: genocidio (artículo 101); apología genocidio (artículo 102); (...)” (Presidencia de la República, 2020, pág. 18).

¹³ Párrafo 1°. En ningún caso procederá la detención o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona haga o pertenezca a un Grupo Delictivo Organizado en los términos del artículo segundo de Ley 1908 de 2018 o, en general, haga parte de un grupo de delincuencia organizada.

¹⁴ Párrafo 2°. No habrá lugar a la detención o la prisión domiciliaria transitorias, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

¹⁵ Párrafo 3°. El régimen de exclusiones también se aplicará cuando se trate de imputaciones, acusaciones o condenas por tentativa, en los casos que proceda.

el cumplimiento de la normatividad que propende por condiciones de vida dignas para las personas privadas de la libertad, los seres humanos reclusos están en riesgo de vivir en un ambiente déspota, donde la aniquilación de los derechos inherentes a las personas es común.

A pesar de que las cifras de hacinamiento en los campos de concentración de Auschwitz fueron altas, en algunas cárceles de Colombia encontramos un porcentaje mayor. El incumplimiento de las normas internacionales y nacionales sobre las condiciones de reclusión en Colombia se evidencian en los siguientes porcentajes de hacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios de Mediana Seguridad y Carcelario (en adelante EPMSC), los cuales son los más graves de algunos departamentos de Colombia:

DPTO.	EPMSC	CAPACIDAD	POBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN	HACINAMIENTO
Caldas	Pensilvania ¹⁶	56	133	77	137,5%
Atlántico	B/quilla ¹⁷	640	1.668	1.028	160,6%
V. Cauca	Cali ¹⁸	2.046	6.060	4.014	196,2%
Antioquia	Caucasia ¹⁹	63	242	179	284,1%
Antioquia	Andes ²⁰	168	702	534	317,9%
Magdalena	Sta. Marta ²¹	312	1.369	1.135	338,8%
La Guajira	Riohacha ²²	100	473	373	373%

El hacinamiento en el SPCC se ha ampliado a las Unidades de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía. Por ejemplo, en Barranquilla, la URI tenía “tres celdas, cada una con capacidad para albergar 8 personas pese a lo cual al momento del incidente había 58 (...)” (RCN Radio, 2018). Es decir, la URI tenía capacidad para 24 personas en sus tres celdas, pero estas albergaban más del doble de su capacidad. Similarmente, una URI en Medellín, que tiene capacidad para 30 internos, tuvo 100 reclusos (Noticias RCN, 2018). Las URI, concebidos como lugares de paso, se convirtieron en prisiones donde los internos se encuentran amontonados, sin espacio para caminar y con un solo baño para casi 60 personas.

Otros casos de grave incumplimiento a la normas se presentaron en las URI de Cúcuta, Villavicencio y Buenaventura. En Cúcuta, la URI es para 10 internos y hay 19; en Villavicencio, que es para 55 prisioneros, hay 112 (El Tiempo, 2018). En la capital del Meta la falta de cupos e infraestructura carcelaria haría que los detenidos estén siendo trasladados a guarniciones militares (El Tiempo, 2018). Y en Buenaventura, la falta de cupos haría que 139 detenidos estén ubicados en una bodega, en donde la Policía crea turnos de 20 agentes para custodiarla (El Tiempo, 2018).

¹⁶ (Población intramural por establecimiento, 2020)

¹⁷ (Población intramural por establecimiento, 2020)

¹⁸ (Población intramural por establecimiento, 2020)

¹⁹ (Población intramural por establecimiento, 2020)

²⁰ (Población intramural por establecimiento, 2020)

²¹ (Población intramural por establecimiento, 2020)

²² (Población intramural por establecimiento, 2020)

La infraestructura en el SPCC enfrenta dificultades muy similares a las de un campo de concentración. El hacinamiento en todo el SPCC está en el 53% y el promedio de hacinamiento de los últimos 10 años ha estado entre el 45% y el 50% según cifras del INPEC. Sin embargo, hay establecimientos que superan el 300% de hacinamiento. El complejo de Auschwitz nunca alcanzó niveles tan altos de hacinamiento, porque desde la primavera de 1940, fecha de la construcción de Auschwitz I, hasta la liberación de los prisioneros el 27 de enero de 1945 hubo en promedio un hacinamiento de 70% en cada bloque en todo el complejo. Por consiguiente, el hacinamiento en algunos EPMSC no es similar al vivido en Auschwitz, es peor.

Los internos en Colombia, al igual que en Auschwitz, duermen en colchonetas sobre el suelo, sin espacio ni siquiera para estirarse y en constante fricción por estar rodeados de otros internos, quienes prácticamente duermen encima. Además, el hedor proveniente de la orina, las flatulencias y la falta de baño de los internos debe ser soportado por todos. Dormir en una celda cómoda, protegido del frío y sin contacto con otra persona se convierte en un privilegio de quienes tienen la capacidad de negociar condiciones para dormir cómodamente; en Auschwitz se negociaba con ropa²³, medicina, alimentos²⁴, alcohol, cigarrillos y joyas, en Colombia se negocia, además, con dinero.

Si no se logra solucionar la infraestructura de las cárceles, o reformar el sistema penitenciario con medidas alternativas a la prisión, el altísimo nivel de hacinamiento en Colombia se mantendrá, o en el peor de los casos, seguirá la tendencia a subir. Lo que significa limitar aún más los espacios para descansar, tomar un baño o hacer las necesidades fisiológicas.

2. Salubridad e higiene

Las condiciones de salubridad e higiene de Auschwitz eran mínimas. En Auschwitz I, después de la ampliación del campo en 1941, se construyeron retretes con urinarios y 22 inodoros, lavabos con 42 grifos en la planta baja de cada bloque (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018); pero este pequeño número de instalaciones sanitarias en relación con los 750 presos en cada bloque limitaba su uso. Además, el acceso a las instalaciones sanitarias estaba limitado por un pequeño tiempo, antes de ir a trabajar y después de volver. En Birkenau, durante el periodo inicial de funcionamiento, el agua estaba disponible sólo en los barracones de cocina (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). Por lo tanto, los presos y presas se veían obligados a lavarse en charcos y hacían sus necesidades en zanjias cavadas detrás de los barracones.

²³ Las prendas de vestir más comunes para negociar eran la ropa interior, los zapatos y las mantas.

²⁴ Los alimentos más comunes para negociar eran panes, salchichas, verduras y frutas.

Estas condiciones en el campo provocaron que los presos contrajeran rápidamente diversas enfermedades. Era muy común la difusión de enfermedades de la piel, sobre todo, la sarna. Además, en invierno había frecuentes casos de resfriados, neumonía y congelación. El hospital estaba lleno de pulgas y piojos, y, en Birkenau, las ratas eran una plaga adicional (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). Otra enfermedad común era el flemón, inflamación purulenta aguda del tejido celular caracterizado por fiebre, dolor intenso e hinchazón. Este trastorno era ocasionado, en condiciones de agotamiento general y deficiencias nutricionales, por falta de capacidad del organismo para combatir infecciones bacterianas resultantes de pequeños cortes. El tratamiento efectivo para esta clase de inflamaciones era su simple incisión, la limpieza de la herida y la aplicación de vendajes estériles, pero en las condiciones del campo y del hospital era imposible llevar a cabo un procedimiento tan simple. Además, el personal médico no contaba con los utensilios requeridos, ni con la disponibilidad médica para atender a los miles de enfermos. Por lo tanto, la eficacia de atención médica era nula, sobre todo porque los hospitales no tenían suficiente suministro de equipo médico ni medicamentos.

Los presos permanecían hacinados en las habitaciones, acostados con sus camisas sucias en colchones inmundos; además, dadas las limitadas posibilidades para ducharse y lavar la ropa, los piojos se volvieron una plaga portadora del Tifus (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). El tifus²⁵ es una grave enfermedad infecciosa causada por bacterias transmitidas por piojos o parásitos de roedores. Los primeros síntomas son fiebre alta y erupción en forma de manchas rojas en la piel; luego se producen cambios en el sistema nervioso, los vasos sanguíneos y el corazón. Esta enfermedad se contrajo por las malas condiciones higiénicas y salubres de los bloques de madera dónde dormían los prisioneros. Para solucionar el tifus, después de dejar miles de víctimas, se tomaron medidas tardías como: desinfecciones frecuentes de la ropa, descontaminación y desinfección sistemática de los barracones de madera, duchas diarias de los presos y la prohibición temporal de salir a trabajar a los comandos externos (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

El departamento médico lo dirigía el médico jefe de la guarnición. Este tenía a su cargo médicos de las unidades de guardia, médicos de campo, dentistas, farmacéuticos, paramédicos y el personal médico de los presos (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). No obstante, los doctores llevaban sus deberes respecto a los presos con pura formalidad, limitándose al control de la documentación y la supervisión global del funcionamiento de las secciones del hospital.

²⁵ En Birkenau se desató una epidemia de tifus que causó miles de muertos. Como consecuencia de ello, el número de presos en el campo cambió considerablemente; a principios de marzo de 1943 había 11.500 prisioneros, pero después de tres semanas de la epidemia se redujo a 5.800 (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018, pág. 18).

En cuanto a la salubridad e higiene dentro del SPCC, la Ley 1709 de 2014, que modificó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario Colombiano), estipuló el acceso a la salud de los internos en los siguientes términos:

“Artículo 104. Acceso a la salud. Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad (Congreso de Colombia , 2014).

No obstante las disposiciones legales protectoras del derecho a la salud de los internos, en el SPCC no se satisface este derecho fundamental. En datos globales, de lo corrido del 2017, “se generaron 21.369 autorizaciones de las cuales sólo se asignaron 3.877 citas médicas, de las que a su vez sólo se cumplieron 3.062, (...) siendo aquel un escenario en el cual se atiende apenas una cifra cercana al 15% de las problemáticas, dejando a un lado un 85% de las inconformidades que en salud surgen” (Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013, 2017, pág. 9). Para el primer semestre de 2017 el INPEC reportó 1.704 tutelas relacionadas con el tema de la salud (INPEC, 2017).

El número de personal médico contratado a cargo de la USPEC también demuestra la vulneración del derecho a la salud de los internos. La contratación de profesionales de la salud no cumplía con un estudio técnico para concretar el número de profesionales que realmente requiere cada centro de reclusión (Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013, 2017, pág. 8). Lo anterior obliga a que un establecimiento penitenciario con hacinamiento de personas reclusas, y con diversas afectaciones a su salud, deba atender a los pacientes con muy pocos médicos, quienes tienen grandes dificultades técnicas para brindar una atención de calidad.

La vulneración de este derecho fundamental se evidencia en la documentación realizada en las inspecciones recientes sobre el derecho a la salud en el sistema penitenciario. Las visitas concluyen que “hay daño y ausencia de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos médicos y odontológicos, carencia de transporte y/o ambulancias, casos de enfermedades graves incompatibles con la vida de reclusión y sin la atención debida, entre otros...” (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 122). De igual manera, en visitas posteriores se mantenía la afectación al derecho a la salud en la medida que aún se observan equipos médicos y odontológicos averiados (fuera de funcionamiento) y algunos que, a pesar de que se encuentran en funcionamiento, no cumplen con la funcionalidad requerida para una atención efectiva (Defensoría del Pueblo, 2019).

Más baja es la cobertura de la atención a los internos adictos a sustancias psicoactivas. El programa comunidades terapéuticas es el que debe enfocar sus esfuerzos en alejar a los internos del consumo de este tipo de sustancias, sin embargo, este programa “solo cubrió en 2016 a 476 personas, cifra que apenas representaría el 1,3% de la población objetivo estimada” (Contraloría General de la República, 2018, pág. 11). La vulneración al derecho a la salud se evidencia cuando los internos se ven obligados a esperar hasta que sus signos vitales se agraven de manera notoria o hasta que sus heridas sean de tal magnitud que pongan en peligro la vida por infecciones, para que puedan ser remitidos a los centros hospitalarios. Ello, a pesar de que en el Decreto 2245 de 2015 se estableció que las autorizaciones requeridas para procedimientos urgentes puedan ser dadas con posterioridad a la prestación del servicio médico dentro de la cárcel, cuando la vida del paciente se vea en riesgo (Presidencia de la República, 2015).

Varios casos similares a los vividos en Auschwitz se documentaron en varios EPMSC del país. Desde marzo de 2018, el EPMSC de Santa Marta, en el departamento de Magdalena, “no contaba con guantes, gasas, solución salina, jeringas, gasas, insulinas, alcohol, solución Hatmann, oxígeno, tapabocas, tirillas para glucometría, tapabocas especiales para TBC²⁶, entre otros” (Grupo prisioneros Uniandes, 2018, pág. 16). Es preocupante la reaparición de la tuberculosis dentro del SPCC, ya que se trata de una enfermedad curable y prevenible desde la invención de su antibiótico en 1952. La manifiesta irresponsabilidad del sistema de salud penitenciario y los niveles de desnutrición inciden en la reaparición de esta enfermedad. Por lo tanto, se puede esperar una atención médica deficiente y casi nula por parte de los establecimientos, si existen grandes carencias de utensilios médicos y de personal.

La Personería de Bogotá rindió un informe el día 13 de mayo de 2019 sobre la parte externa del área del rancho del Centro penitenciario “La Modelo” de la ciudad de Bogotá. Este informe concluyó que la situación del suministro de alimentos es crítica, ya que se identificaron “residuos de grasa, paredes con orificios, humedad, musgo, cañería de desagües de aguas negras, presencia de roedores, en términos generales deterioro estructural, que pese a que se realice limpieza pormenorizada, persistirá el riesgo eminente de que esta situación afecte la parte interna del área del rancho” (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 22).

La situación en el EPMSC de Neiva merece igualmente la atención. La Defensoría del Pueblo encontró en este:

²⁶“La tuberculosis pulmonar, es una enfermedad infecciosa que suele afectar a los pulmones y la causa un bacteria llamada *Mycobacterium tuberculosis*. (...) La forma de transmisión de la tuberculosis de una persona a otra es a través del aire; por ese motivo, es esencial el aislamiento de las personas con la enfermedad. El aislamiento supone la creación de barreras entre las personas y los microbios: el paciente permanece en una habitación separada de otros enfermos y se usa material de protección por el personal sanitario como guantes, máscara, gafas, batas y cubierta para los zapatos” (ACNUR, 2018).

dos (2) pozos de agua que deberían estar tratando el agua para todos los patios del establecimiento. No obstante, únicamente el pozo 2 se encuentra en funcionamiento, y brindando el recurso hídrico para los patios 3 y 4, pero frente a los demás patios, el agua no recibe ningún tratamiento, extrayéndose del pozo sin ningún tipo de filtro, y únicamente a determinadas horas, lo que por supuesto conlleva a estar recibiendo un líquido que no es potable y sus consecuentes efectos sanitarios, como fuertes alergias en la piel de los PPL, hongos, brotes, enfermedades a nivel digestivo, entre estas, distensión, estreñimiento, diarreas, acidez gástrica, náuseas, vómitos, dolor de abdomen, y demás patologías derivadas del consumo de un agua no apta para consumo humano (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 28).

En este mismo EPMSC, la Defensoría encontró 20 personas enfermas con patologías que van desde la tuberculosis y la epilepsia, pasando por la diabetes y la deficiencia renal, hasta internos con cáncer de garganta y VIH, la mayoría de los cuales denuncia inasistencia médica y maltrato por cuenta del hacinamiento (Grupo prisioneros Uniandes, 2018, pág. 22).

La salubridad y la higiene en el SPCC enfrentan dificultades muy similares a las de un campo de concentración. Los espacios sobrepoblados son propicios para la propagación de enfermedades, especialmente aquellas de carácter infeccioso y parasitario. En Auschwitz, las enfermedades documentadas fueron la sarna, resfriados, neumonía, congelación, tifus y flemón; mientras que en el SPCC, las enfermedades que más se evidencian son tuberculosis, neumonía, enfermedades de la piel, VIH y otras enfermedades de transmisión sexual. Además, estas afecciones se empeoran por la concentración y cercanía de las personas, el contacto físico, la falta de ventilación; así como por el uso compartido de baños, de dormitorios o de comedores. Por lo tanto, las personas privadas de la libertad en el SPCC sufren epidemias como las vividas en Auschwitz.

Al igual que en Auschwitz, en el SPCC los instrumentos y los equipos médicos están averiados o son inexistentes. Además, los médicos cumplen una función formal dentro del sistema penitenciario, toda vez que no solucionan los problemas de salud de los internos. A pesar de la gran necesidad que hay de personal médico para tratar los internos, se registra que en el SPCC “tan solo hay un médico por cada 768 internos y un odontólogo por cada 962 (...) de acuerdo a la OMS debe haber por lo menos 2,3 médicos por cada 1000 habitantes. En las cárceles colombianas hay en promedio 1,3 médicos por cada 1000 reclusos” (López, 2017, pág. 5). Estas cifras son necesarias solo para lograr un cubrimiento de nivel primario en salud.

Una vez el interno tiene graves problemas de salud, es imposible remitirlo a médicos especialistas para tratamientos o cirugías, dada la escasez de personal médico capacitado, y en caso de remitirlo a un hospital, hay pocos vehículos para trasladarlos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013). Entonces los internos del SPCC se encuentran desamparados

ante cualquier enfermedad y viven en un insalubre ambiente carcelario que los enferma, al igual que en Auschwitz.

3. Alimentación

En el complejo de Auschwitz, la composición y el valor nutritivo de las comidas no correspondían a los estándares de nutrición, y los productos alimenticios eran de mala calidad o estaban podridos. La dieta de los presos constaba de tres comidas. Según el Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau (2018), los prisioneros bebían en el desayuno medio litro de café sin cafeína derivado de la malta²⁷; en el almuerzo tomaban aproximadamente un litro de sopa, cuyos ingredientes eran patatas, col cruda, pequeñas cantidades de cebada y harina de centeno. En la cena bebían de nuevo café sin cafeína con 300 gramos de pan negro y 25 gramos de salchicha de baja calidad, mermelada o posiblemente queso. El bajo valor nutritivo de la comida provocaba el rápido agotamiento del cuerpo, debido a la falta de proteínas animales, grasas y vitaminas.

La desbalanceada dieta causaba un deterioro en el cuerpo y en la mente de los presos. Por ejemplo, se documentó en los internos pérdida de la capa de grasa y de masa muscular, de igual manera la piel se secaba y destacaba el contorno de los huesos, la cara tomaba una expresión de máscara, los ojos se nublaban y las pupilas se dilataban (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). Además, los seres humanos concentrados sufrían trastornos mentales como hiperactividad e irritabilidad, centrando su atención en conseguir comida. Con el tiempo, los prisioneros y prisioneras se volvían totalmente indiferentes a los estímulos externos.

Otro efecto de la mala nutrición era la diarrea. La mayoría de los presos presentaban esta enfermedad, producida principalmente por el hambre sistemática, lo que causaba “la disminución significativa del nivel de proteínas y otros nutrientes en el cuerpo y la acción de las toxinas causadas por la descomposición del tejido. Estas toxinas, a su vez, contribuían a la formación de cambios inflamatorios-necróticos en el intestino y en consecuencia a la dificultad de retener las heces” (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018, pág. 64).

²⁷ La malta es un producto que deriva de la cebada, uno de los cereales más sanos y completos. Después de tostar y moler la malta se puede producir un café totalmente natural libre de cafeína. Contiene grandes cantidades de aminoácidos que contribuyen a la construcción de las proteínas, que participan en la formación de los tejidos orgánicos y en la transformación de las fuentes de energía, además, es considerada una de las mejores fuentes naturales de energía ya que permite recuperar los líquidos y nutrientes agotados por la actividad física, por eso es muy recomendable para los deportistas, jóvenes y niños que están expuestos continuamente a un importante desgaste energético (Vegaffinity, 2019).

En Colombia existen normas que pretenden evitar bajos parámetros nutricionales como los vividos en Auschwitz. El Código Penitenciario y Carcelario, al referirse a las políticas y planes de provisión alimentaria, establece en su artículo 68:

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas.

En la manipulación de los alimentos se deberá observar una correcta higiene. Los equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios, de conformidad con el manual que para tal efecto expida la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)” (Congreso de Colombia. , 1993, pág. Art. 68).

Sin embargo, los internos del SPCC sufren problemas de salud por la baja cantidad y calidad de los alimentos. La Sentencia T-268 (2017) consideró que la falta de víveres en la cantidad y en el valor nutricional pertinente²⁸ no solo contribuye a la aparición de enfermedades en los internos, sino que también debilita su sistema inmunológico e incluso, en casos de ausencia total, podría considerarse como una modalidad de tortura o trato cruel, en contra de lo previsto en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En referencia a la calidad y almacenamiento de materias primas, estas son entregadas en mal estado. En cuanto a las frutas y verduras, estas son almacenadas en condiciones inadecuadas de temperatura y humedad, debido al mal funcionamiento de los refrigeradores (Corte Constitucional, 2018). En algunos casos, la materia prima es almacenada en bolsas plásticas y cajas de cartón, lo cual genera que los alimentos no sean sanos ni saludables para los internos. Alimentos como las ensaladas no cumplen con las especificaciones de oferta

²⁸ Los estándares de nutrición adecuada para personas privadas de la libertad se basa en “la inclusión de proteínas (carne de res, ternera, cordero, cerdo, pollo, pescado, huevos, frijoles cocidos, arvejas, lentejas, nueces, mantequilla de maní y la proteína vegetal texturizada) en 14gr en cada una de las tres porciones diarias que se ofrecerán, para un total de 42gr diarios. En materia de proteínas se establece la obligación de suministrar una adición de una porción de legumbres durante 3 días a la semana. Otro grupo de alimentos que se destaca son los lácteos (leche, queso, yogur) cuyo suministro debe llegar a ofrecer al menos 250 mg. de calcio en una porción, siendo 3 las veces que se suministre. Serán 4 las porciones suministradas a mujeres embarazadas y lactantes. Frente a las verduras y frutas, determina que la porción equivale a media taza o 6 onzas de jugo, debiéndose brindar un total de 5 porciones diarias, entre las que al menos una debe proporcionar vitamina C. En materia de granos (pan, tortas, cereales, pasta, arroz, tortillas) éstos se ofrecerán en 6 porciones diarias.” (Corte Constitucional., 2015, pág. 186).

técnica, se sirven con la mano y el gramaje depende del cálculo que haga el manipulador (Corte Constitucional, 2018). Adicionalmente, se evidencia falta de controles estrictos y efectivos en el manejo de alimentos que salen de la zona de producción para ser servidos en los patios, toda vez que no existen mecanismos ni medidas para proteger los alimentos contra el deterioro causado por el medio ambiente (Corte Constitucional, 2018). De igual manera, no se toman las precauciones o medidas preventivas para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos (Corte Constitucional, 2018).

Hay casos en distintos EPMSC que ilustran las vulneraciones al derecho de alimentación en el SPCC. Se evidenció en Medellín que “más de 200 mujeres recluidas en la cárcel de El Pedregal resultaron intoxicadas luego de consumir alimentos en mal estado suministrados durante la hora de almuerzo ” (El Colombiano, 2018). En este centro de reclusión también hay un problema con la distribución de los alimentos, que se pueden demorar varias horas en llegar, en contravía de lo dicho por la Corte en la Sentencia T-151 del 2016, donde se aclara que es un trato cruel, inhumano y degradante no alimentar por largas jornadas de tiempo a la población intramural (Corte Constitucional, 2016).

Otro ejemplo sucedió en la Cárcel de Máxima y Mediana seguridad “La Tramacúa” de Valledupar. Allí se evidenció que “el área de cocción no cuenta con mecanismos de ventilación, ni iluminación, no se realiza limpieza y desinfección en los recipientes que almacenan el producto terminado y se porcionan los alimentos encima de un refrigerador dañado, debido a que no se cuenta con mesón para ello (...)” (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 21). De igual manera sucede con el área del rancho en el centro de reclusión de Tumaco, donde esta se encuentra improvisada en carpas, sin ventilación y humedad en el área de producción.

Según la Defensoría del Pueblo (2019), las dificultades más comunes y graves que enfrentan las personas privadas de la libertad en el tema de alimentos son: algunos de los operadores no están entregando menaje para el consumo de los alimentos; numerosos establecimientos no cuentan con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación y suministro de alimentos en condiciones salubres y dignas; en la mayoría de los establecimientos visitados, la entrega de los alimentos se realiza en horarios irregulares, en los cuales se somete a las personas reclusas a largas horas de ayuno que llegan a superar hasta las 14 horas.

La desbalanceada dieta causa un alto deterioro en el cuerpo y en la mente de los presos. La diarrea, el adelgazamiento, la pérdida de la capa de grasa y de masa muscular son originados por la alimentación insuficiente, inadecuada y de baja calidad, por consiguiente, los internos no están nutridos como debería estar un ser humano. Los alimentos en muchos casos no son tratados con reglas de higiene ni conservación, por lo que la comida no está en las mejores condiciones.

En los campos de concentración de Auschwitz los niveles de nutrición eran mínimos, así como lo es en los centros carcelarios colombianos. Los alimentos suministrados a la población privada de la libertad por los contratistas de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) llegan en malas condiciones o las raciones son insuficientes²⁹, al igual que en Auschwitz. La población privada de la libertad no posee suficientes alimentos o recursos para proveerse de alimentos por largos periodos de tiempo, padeciendo desnutrición y riesgo de mortalidad, lo cual es considerado un trato cruel, inhumano y una vulneración a la vida, a la salud y a la integridad personal por nuestro ordenamiento constitucional.

4. Abuso de poder

En los campos de concentración de Auschwitz existió un reglamento de conductas punibles y castigos que aplicaba a los presos y a los funcionarios. Por ejemplo, este reglamento permitía que los presos tuvieran derecho a presentar denuncias contra los miembros del personal “Schutzstaffel³⁰”, en adelante SS, de Auschwitz, cuando se comportaran de una manera inapropiada. Sin embargo, el resultado de esas denuncias ante otro oficial de la SS generaba represalias y fuertes palizas, por lo que se dejó de denunciar los malos tratos.

En todo el complejo de Auschwitz existía una jerarquía burocrática encargada de mantener el orden dentro de los comandos, los bloques, los campos y subcampos. En los comandos³¹, grupos de trabajo designados a una actividad específica, el Capo (o preso capataz del comando) era el responsable de la disciplina y el ritmo de trabajo de los reclusos y podía castigarlos arbitrariamente, darles golpes con un palo para que se movieran más rápido o incluso matarlos. En los bloques del campo, el Blockführer, un hombre de la SS que ocupaba la posición más baja en las estructuras de la administración del campo, era el responsable de la supervisión y la disciplina de uno o más bloques. Este se encargaba

²⁹ Para mayor información ver la entrevista electrónica al defensor delegado para la Política Criminal y Penitenciaria, José Manuel Díaz Soto en la revista *Ámbito Jurídico* titulada: La crisis carcelaria no se puede afrontar con instrumentos ordinarios.

³⁰ En español “Escuadrón de protección”. El personal de Auschwitz se dividía entre el personal de la administración y las unidades de guardia. Los comandantes del complejo fueron Rudolf Höss y, posteriormente, Arthur Liebehenschel; cada campo y subcampo era dirigido directamente por un Lagerführer (director del campo), por un Blockführer (jefe de bloques) y por un Kommandoführer (jefe de comandos). En agosto de 1944 hubo casi 3.342 unidades de guardia de la SS. De los 8.000 SS que sirvieron en Auschwitz durante todo el funcionamiento del campo, solo fueron juzgados después de la guerra solo el 10% (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

³¹ Los presos eran empleados en labores agrícolas, en la crianza de animales, en la cocina, en la demolición de edificios, la nivelación de las tierras, cavando hoyos para cimentaciones, zanjas de drenaje, limpiando estanques piscícolas, transportando materiales de construcción, etc. (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

personalmente de administrar los castigos³² de las conductas punibles³³ o cedía su ejecución inmediata al Blockältester. Este último era un prisionero responsable de mantener el orden y la disciplina al interior de cada bloque, estaba subordinado al Blockführer y tenía un poder casi ilimitado, al igual que el personal de las SS, sobre los presos. Este poder se manifestaba en castigar de forma arbitraria a los presos, con una crueldad injustificada, por conductas punibles no establecidas en los reglamentos.

La similitud del abuso del poder entre el SPCC y el complejo de Auschwitz se evidencia en la efectiva administración de la crueldad por parte de la jerarquía burocrática. Lo ocurrido en los campo de concentración de Auschwitz fue un logro organizativo de las sociedades modernas, como lo explica Zygmunt Bauman “la administración infundió al resto de las organizaciones su firme planificación y su burocrática meticulosidad. El ejército le confirió a la máquina de la destrucción su precisión militar, su disciplina y su insensibilidad. La influencia de la industria se hizo patente tanto en el hincapié sobre la contabilidad, el ahorro y el aprovechamiento como en la eficiencia de los centros de la muerte, que funcionaban como fábricas. Finalmente, el partido aportó a todo el aparato el «idealismo», la sensación de estar «cumpliendo una misión» y la idea de estar haciendo historia. (...)” (Bauman, 2010, pág. 19). La organización burocrática está diseñada para llevar a cabo objetivos y políticas establecidas por el superior. Su capacidad de coordinación es tan grande que puede influir en un alto número de personas para conseguir cualquier fin, aunque sea inmoral.

El SPCC evidencia la operación de una jerarquía burocrática empeñada en mantener políticas carcelarias que no distinguen lo ético de lo cruel, como sucedió en el complejo de Auschwitz. Tanto el asesinato en masa de personas, como una conservación de políticas carcelarias de condiciones indignas “dependen de la existencia de técnicas y hábitos meticulosos y firmemente establecidos, de una división del trabajo precisa, de que se mantuviera un suave flujo de información y de mando y de una sincronizada coordinación de acciones independientes pero complementarias: en suma, todas las técnicas y hábitos que crecen y se desarrollan en el ambiente de una oficina” (Bauman, 2010, pág. 20). El funcionamiento de la burocracia se fundamenta en la especialización del trabajo, que actúa como una unidad para evitar fricciones, cuyo fin es el cumplimiento de objetivos establecidos, sin tener en cuenta a las personas. Es así como la obediencia a la ley por parte

³² Las sanciones más comunes eran: el azotamiento, el encarcelamiento en las celdas de estar de pie (en una celda de 90x90 cm se encerraban a cuatro personas a los que se les obligaba a pasar la noche de pie), el castigo de poste (se le ataba las manos en la espalda a los presos con una cuerda o una cadena, que luego se colgaba a una altura tal que evitaba que los pies del castigado tocaran el suelo), el trabajo adicional bajo supervisión (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

³³ Los actos considerados como punibles incluían entre otros: tratar de obtener alimentos adicionales (por ejemplo coger manzanas del árbol en el lugar de trabajo), casos de absentismo o infracciones en el trabajo (intentar cambiar de comando, tratar de calentarse cerca de una estufa), ejecución de varias actividades en el lugar de trabajo (fumar cigarrillos, hacer sus necesidades), poseer ropa adicional o llevar la ropa sucia (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

de la jerarquía burocrática justifica la crueldad sobre miles de personas privadas de la libertad en centros penitenciarios y justificó la creación de los campos de concentración.

Un ejemplo de esta jerarquía burocrática en el complejo de Auschwitz fue la funcionaria de la SS Irma Grese, quien asumió el cargo de SS en el campo de Birkenau. Su función era supervisar el trabajo de las reclusas en los comandos empleados en la construcción de carreteras y la horticultura; también era directora de los bloques del campo de mujeres. Grese, entre otras atrocidades “propinaba golpes y patadas a las presas, las echaba a los perros, las forzaba a quedarse durante mucho tiempo de rodillas con pesadas piedras sobre la cabeza” (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018, pág. 87). Debido a los tratos crueles por parte de los funcionarios de la jerarquía burocrática, la tasa de mortalidad de los judíos fue de aproximadamente 85%. La mitad de ellos murieron como consecuencia de la brutalidad de los SS; la otra mitad murió por el exceso de trabajo, la desnutrición, las catastróficas condiciones higiénicas, las enfermedades y las epidemias (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

En el SPCC, el principal problema de documentar el abuso de poder por parte del Estado, en cabeza del INPEC, es la ley del silencio. Problemas como la tortura y los malos tratos dentro de los centros de reclusión no son denunciados por temor a represalias. Dentro de los pocos casos de abuso de poder por parte del Estado documentados, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas reporta que “los principales presuntos responsables de las violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad están en cabeza de las autoridades penitenciarias con un registro de 1.998 quejas, los particulares a quienes se les ha atribuido la prestación de un servicio público con 184 quejas y un registro de 94 peticiones para la fuerza pública” (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 62).

El abuso de poder en el SPCC se refleja en agresiones físicas y verbales de los guardianes hacia los internos. Con respecto al abuso físico, en las visitas al Complejo Metropolitano La Picota en Bogotá, el interno Pablo³⁴ mencionó que estos se manifiestan en “la agresividad con que los guardianes hacen las requisas de las celdas, la osadía de permitir que los perros se orinen y defecuen sobre las prendas de vestir o colchonetas al realizar aquellas, los golpes y empujones que reciben los internos cuando están en terapia psicológica y hasta en la incautación ilegal de comida” (Gallardo, 2018, pág. 82).

El abuso de poder de la estructura administrativa y las unidades de guardia del complejo de Auschwitz, así como de los guardianes del INPEC, es comparable. Una de las razones del abuso del poder en Auschwitz fue la baja educación del personal. Más del 70% del personal de la SS realizó solo la primaria, mientras que solo un 5% culminó la educación superior, en su mayoría fueron médicos e ingenieros. En Colombia, los guardianes del INPEC, en su mayoría, inician como auxiliares del cuerpo de custodia, es decir, son personas

³⁴ Interno de aproximadamente 40 años entrevistado el día 11-10-2016 en la cárcel La Picota. Se cambió el nombre a petición del interno.

entre 18 y 24 años de edad que están prestando el servicio militar obligatorio y han completado su educación media, son bachilleres. Terminado el servicio militar, los auxiliares que quieran continuar en la institución pueden realizar un curso de complementación, cuyo fin es perfeccionar a los bachilleres auxiliares que quieren ingresar como dragoneantes a la carrera Penitenciaria y Carcelaria.

Los dragoneantes también pueden estudiar cursos de formación profesional³⁵ dictadas por la Escuela de Formación del INPEC, que ofrece 3 programas: Técnico Laboral Adiestramiento Canino, Técnico Laboral en Servicios Penitenciarios y Técnico Laboral en Investigación Criminalística y Judicial. Los dragoneantes son el eslabón más bajo dentro de la estructura organizativa del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria del INPEC y conforman la mayoría de este cuerpo. Entonces, la población privada de la libertad está siendo vigilada, en su gran mayoría, por personas con formación académica técnica o bachiller.

No obstante la educación complementaria o técnica que reciben los guardianes del INPEC, estos aprovechan su cargo de autoridad para amedrentar, presionar y tratar a los internos de una forma abiertamente contraria a sus funciones y a los derechos de los internos (Gallardo, 2018, pág. 82). La conducta a seguir de los guardianes penitenciarios debe ceñirse estrictamente a lo facultado por la ley y serán sancionados en el momento en que se extralimiten en sus funciones. Sin embargo, estas actuaciones contrarias a la ley quedan en impunidad, porque los internos no tienen garantías ni medios para denunciarlas. De ahí que solo se pueda documentar algunas denuncias contra ellos.

El abuso del poder, tanto en Auschwitz como en el SPCC, se evidencia en la extorsión por parte de los guardianes a los internos. Ante la ineficiencia del suministro para la satisfacción de necesidades básicas, los encargados de la custodia y vigilancia de los internos optan por exigir dinero para realizar funciones propias, como realizar trámites jurídicos, dar turnos en atención médica o brindar mejores condiciones de alimentación, descanso y salud. De igual manera, las irregularidades en el SPCC permiten sobornos a los guardianes por parte de los internos, para obtener bienes ilícitos o prohibidos dentro de la cárcel como narcóticos, alcohol, armas, etc. y bienes o servicios lícitos que por su escasa disponibilidad intramuros se vuelven traficables como cigarrillos, ropa, etc.

CONCLUSIÓN

Este artículo tiene como objetivo comparar las condiciones de vida entre los presos en los campos de concentración del complejo de Auschwitz y los presos del SPCC. Para esto, se investigó la infraestructura, la salubridad, la higiene, la alimentación y las relaciones de poder

³⁵ Son cursos de formación los que preparan a los aspirantes a ingresar a cargos en el ramo penitenciario y carcelario para el correcto desempeño de los mismos, los cuales se adelantarán en la Escuela Penitenciaria Nacional en su sede central o en las regionales y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados que ejerzan funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional.

que vivieron los presos de Auschwitz y las que viven los presos del SPCC, y se concluye que las condiciones de vida en el SPCC no son exactamente iguales a las de Auschwitz, pero sí se encuentran muchas similitudes, lo cual es inaceptable. La comparación es relevante, porque muestra que la magnitud del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario ha llegado a una situación similar que conmocionó al mundo al terminar la Segunda Guerra Mundial. Así las cosas, el sistema penal y penitenciario del Estado colombiano reproduce condiciones similares a las vividas en el complejo de Auschwitz.

Este aporte quiere evidenciar que las normas no pueden calificar por incorrecto o irracional los métodos usados para solucionar algunas conductas de la sociedad. Las instituciones burocráticas aceptan que las personas privadas de la libertad son un problema a resolver, remodelar o mejorar mediante un Sistema Penitenciario con un alto número de deficiencias. Pero no sólo establecen este tipo de soluciones para las personas que cometen algunas conductas reprochables, sino que “hacen que dichas soluciones resulten «razonables», aumentando con ello las probabilidades de que se opte por ellas” (Bauman, 2010, pág. 23). Por lo tanto, el aparato burocrático es incapaz de evitar políticas que se puedan considerar inmorales o contrarias a la ética, como lo es la política carcelaria del país, así como es incapaz de reemplazarla.

El artículo quiere manifestar desde un nuevo punto de vista que la vida de los reclusos del SPCC está en peligro. La carencia de atención en salud, los bajos niveles de nutrición, el mal estado de los alimentos que se consumen, las insalubres condiciones de los ranchos, de los baños, de las duchas, de las celdas y de la infraestructura amenazan la vida de las personas privadas de la libertad. Este SPCC ha vulnerado reiteradamente los derechos humanos inherentes a los internos tutelados por la Constitución, al igual que ha violentado normatividad internacional referente a las condiciones mínimas de los reclusos. Cumplir la normatividad internacional actual sobre las condiciones de reclusión es la solución a las desastrosas condiciones de vida que hoy padecen miles de reclusos en el SPCC.

Los seres humanos reclusos en el SPCC no pueden permanecer más en esas condiciones de vida indignas. Esto genera una pérdida de confianza en el sistema penitenciario, sentimientos de inseguridad respecto al cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales por parte del Estado, riesgos de torturas y sanciones arbitrarias por parte del personal del INPEC que quedan en total impunidad y altas demandas por violación de derechos humanos. Además, el SPCC no disminuye los niveles de comisión de delitos. El INPEC reveló que en los últimos siete años el número de detenidos que tras recuperar la libertad vuelven a cometer delitos creció más del 110% (EL TIEMPO, 2019). Es decir, en el 2019 estaban en prisión 22.507 personas que fueron condenadas en ocasiones anteriores, mientras que en el 2012 los reincidentes eran 10.592.

El Estado colombiano no puede someter a seres humanos a un sufrimiento parecido al que se vivió hace 75 años sosteniendo un sistema penitenciario controversial. Este artículo

quiere incentivar a crear un sistema penal y penitenciario alternativo al actual, que permita reparar a la víctima, en vez de castigar al culpable, a través de otros modelos de justicia. Por ejemplo, la justicia restaurativa es un modelo que profundiza en la dimensión social del delito y busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor. Lo fundamental es que la víctima es reparada y el ofensor puede deshacer el daño y reconciliarse con la sociedad.

La justicia restaurativa es un modelo alternativo que ofrece una solución a la víctima, al ofensor y a la sociedad. La víctima tiene la posibilidad de recuperar la dignidad humana, de ejercer sus derechos y de transformar las situaciones de inequidad que las han puesto en el lugar de víctima (Ruiz, 2010). El ofensor puede acercarse a la sociedad a través del reconocimiento de sus responsabilidades y de la realización de actos de reparación que le permitan resituarse como personas. Además, el modelo acerca a las víctimas con sus victimarios, para lograr un acuerdo restaurativo, ya fortalecidas las primeras y comprometidos los segundos, con el acompañamiento de la comunidad que sirve como referente y garante en la transformación de la violencia. Esta es una de las muchas medidas alternativas que se pueden establecer para reemplazar el Sistema Penitenciario de Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

Corte Constitucional, Sentencia T-881 (17 de Octubre de 2002).

Corte Constitucional., Sentencia T-762. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado] (16 de diciembre de 2015).

Corte Constitucional, Sentencia T-151 (31 de Marzo de 2016).

Corte Constitucional, Sentencia T-268 (28 de Abril de 2017).

Corte Constitucional, Auto 121 (22 de febrero de 2018).

ACNUR. (abril de 2018). *Aislamiento en tuberculosis: por qué es importante*. Recuperado el febrero de 2020, de https://eacnur.org/blog/aislamiento-tuberculosis-por-que-es-importante-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

Bauman, Z. (2010). *Modernidad y Holocausto*. Madrid: Ediciones Sequitur .

Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013. (Octubre de 2017). *Tercer Informe de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013*. Bogotá D.C.: Publicación de la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013.

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2011). *Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles*. Ginebra.
- Congreso de Colombia . (20 de enero de 2014). Ley 1709. *Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia.
- Congreso de Colombia. . (1993 de agosto de 1993). Código Penitenciario y Carcelario [Ley 65 de 1993]. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta oficial del Congreso de la República.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mandela* . Viena.
- Contraloría General de la República. (2018). *Una mirada a las políticas públicas, Colombia 2014-2018*. Bogotá D.C.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *XXVI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Parte II*. Bogotá D.C.: Publicaciones de la Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2019). SEXTO INFORME DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL-ECI EN MATERIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Publicación de la Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *XXVI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República Parte I*. Bogotá D.C.: Publicación de la Defensoría del Pueblo.
- El Colombiano. (22 de Noviembre de 2018). *De nuevo intoxicación masiva en cárcel de El Pedregal*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/intoxicacion-en-carcel-de-el-pedregal-en-antioquia-IJ9694947>
- El Espectador. (18 de abril de 2020). *En vivo: En Colombia hay 3.621 contagios confirmados de COVID-19*. Recuperado el 18 de abril de 2020, de <https://www.elespectador.com/coronavirus/en-vivo-en-colombia-hay-3621-contagios-confirmados-de-covid-19-articulo-906414>
- El Tiempo. (16 de Mayo de 2018). *Unidades de Reacción Inmediata y estaciones de Policía no dan abasto*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/uris-y-estaciones-de-policia-no-dan-abasto-218122>
- EL TIEMPO. (28 de Agosto de 2019). *Se dobló la cifra de reincidentes que están detenidos en el país*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cifras-de-presos-reincidentes-en-colombia-segun-el-inpec-405722>

El tiempo. (15 de abril de 2020). *Las críticas al decreto de excarcelación del Gobierno por covid-19*. Recuperado el 18 de abril de 2020, de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/criticas-al-decreto-de-excarcelacion-por-coronavirus-484790>

Gallardo, H. F. (26 de noviembre de 2018). OBSTÁCULOS PARA UNA CULTURA DE PAZ PENITENCIARIA. CASO: LA PICOTA. Bogotá, Colombia.

Grupo prisioneros Uniandes. (2018). *Intervención ante la Corte Constitucional por parte del Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes, en respuesta al Auto 613 de 2018 de la Corte Constitucional*. Bogotá D.C.

INPEC. (2017). *Informe Estadístico - 2017*. Bogotá D.C.: Publicaciones del INPEC.

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Poblacion intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=500&hidden_ID_DEPARTAMENTO=5000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=95&hi

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=600&hidden_ID_DEPARTAMENTO=17000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=120&hi

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=200&hidden_ID_DEPARTAMENTO=76000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=61&hi

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=500&hidden_ID_DEPARTAMENTO=5000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=98&hi

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=300&hidden_ID_DEPARTAMENTO=8000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=65&hi

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=500&hidden_ID_DEPARTAMENTO=5000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=95&hi

pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=300&hidden_ID_DEPARTAMENTO=47000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=75&h

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=300&hidden_ID_DEPARTAMENTO=44000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=72&h

INPEC. (Febrero de 2020). *Población nacional intramural*. Recuperado el Febrero de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec

López, A. M. (2017). *Obstáculos que impiden la materialización del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en Colombia*. Bogotá D.C.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (28 de Mayo de 2013). Concepto Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria. Bogotá D.C., Colombia: MinJusticia.

Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau. (2018). *Auschwitz de la A a la Z*. Auschwitz.

Noticias RCN. (12 de Septiembre de 2018). *Alerta por sobrepoblación en calabozos de Fiscalía y Policía en Medellín*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de <https://noticias.canalrcn.com/nacional-regiones-centro/alerta-sobrepoblacion-calabozos-fiscalia-y-policia-medellin>

Presidencia de la República. (24 de Noviembre de 2015). Por el cual se adiciona un capítulo prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Oficial de la Presidencia de la República.

Presidencia de la República. (14 de abril de 2020). Decreto Legislativo 546. . Bogotá.

RCN Radio. (18 de Septiembre de 2018). *Preocupación de Barranquilla por hacinamiento en las Uri*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de <https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/preocupacion-de-barranquilla-por-hacinamiento-en-las-uri>

Ruiz, D. B. (2010). *JUSTICIA RESTAURATIVA. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Loja-Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

Vegaffinity. (13 de 12 de 2019). *Sucedáneo de café Malta Natura molida Santivieri: beneficios e información nutricional*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de

<https://www.vegaffinity.com/comunidad/alimento/sucedaneo-de-cafe-malta-natural-molido-santiveri-beneficios-informacion-nutricional--f1822>

Yad Vashem. (2018). *La arquitectura del asesinato: Los planos de Auschwitz-Birkenau*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de

https://www.yadvashem.org/yv/es/exhibitions/auschwitz_architecture/index.asp